

ACTA RESOLUTIVA
No. 77-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 6
DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado; y, **resolución** respecto de la solicitud de Alianzas Electorales para las "Elecciones Generales 2025";
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la autorización de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil UTEG y

el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD); y,

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (EXIT POLL).

RESOLUCIONES DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-6-9-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)*”;

- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)”*;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...)”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/ electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”*;
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...)”*;
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las*

- que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...)*;
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Autorización de la Alianza.-** La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.-** El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas. El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación. Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Registro de las alianzas electorales.-** Para la aprobación del acuerdo de constitución de la alianza electoral, las organizaciones políticas nacionales o locales, según sea el caso, registrarán en línea la alianza, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, observando el siguiente procedimiento: **a)** El Consejo Nacional Electoral remitirá a los representantes legales de cada una de las organizaciones

políticas constantes en el Registro Nacional Permanente, un correo electrónico con el usuario y clave para acceso al sistema informático. Uno de los representantes legales de las organizaciones políticas coaligadas, creará y entregará al Procurador Común constante en el acuerdo de la Alianza, el usuario y clave para el registro de la Alianza en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, quien será único responsable del ingreso de datos al sistema en la forma y los términos constantes en el acuerdo de alianza; por consiguiente, si una o más organizaciones políticas integrantes de esa alianza, decidiere participar en otra jurisdicción, se tratará de otra alianza. **b)** El procurador común de la Alianza deberá acceder al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, para registrar la información de la alianza y subir el acuerdo de alianza en formato PDF. **c)** Una vez terminado el registro de la Alianza, remitirá mediante el mismo sistema, a través de la opción “enviar”, la información al Consejo Nacional Electoral para la elaboración del respectivo informe y resolución, la cual será notificada. El sistema informático, no permitirá que se registre más de una alianza para la misma jurisdicción, con las mismas organizaciones políticas coaligadas. Las alianzas nacionales prevalecen sobre las alianzas locales, en el sentido que, si se ingresó una alianza a nivel nacional, y la misma se mantiene a nivel local, no se requiere un nuevo ingreso a nivel local”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Requisitos.-** La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: **1.** Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; **2.** Acuerdo de constitución de la alianza; y, **3.** Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; **4.** Los mecanismos de selección de candidaturas; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso

que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, **9.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Procesos de Democracia Interna para las Alianzas.-** En el caso de que dos o más organizaciones políticas decidan suscribir una alianza, estas realizarán sus procesos de democracia interna de forma conjunta dentro de los plazos que se establece en el calendario electoral. En el caso de que los candidatos provengan de procesos de democracia interna individuales, en el acuerdo de alianza se establecerá el orden de los candidatos/as resultantes de sus procesos electorales internos, garantizando las reglas de paridad de género horizontal y vertical e inclusión de jóvenes. Las precandidaturas de la alianza se registrarán en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 3 días, contados a partir de la elección o designación de las mismas. Las organizaciones políticas que integran la alianza electoral no podrán presentar de manera independiente candidaturas para dignidades en los casos en que se obligaron a participar aliados, sino que deberán hacerlo en el acuerdo de alianza suscrito por los representantes de todos los aliados o el procurador común”;

Que el Movimiento Político Revolución Ciudadana, de ámbito de Acción Nacional fue inscrito en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas conforme resolución **PLE-CNE-1-18-8-2016** aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 18 de agosto de 2016;

Que el Movimiento Renovación Total, RETO, de ámbito de Acción Nacional fue inscrito en el Registro Nacional Permanente de

Organizaciones Políticas conforme resolución **PLE-CNE-6-7-3-2018** aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 7 de marzo de 2018;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 9 de febrero de 2024, resolvió: **“Artículo 1. - Aprobar el ‘Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025’ (...); y, sus actualizaciones aprobadas mediante Resoluciones No. PLE-CNE-1-20-2-2024-SS de 20 de febrero de 2024 y No. PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 9 de febrero de 2024, resolvió: **“Artículo 1. - Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 9 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las ‘Elecciones Generales 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2. - Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 9 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029”;**
- Que el Procurador Común registró la Alianza **“REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO”** en el Módulo Alianzas del Sistema de Inscripción de Candidaturas, subiendo la siguiente documentación:
- Actas de las sesiones de los órganos competentes de las organizaciones políticas, de fecha 29 de agosto de 2024 del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; y, 29 de agosto de 2024 del Movimiento Nacional Renovación Total, Lista 33, en las que constan la voluntad de aliarse;
 - Acuerdo de constitución de Alianza de fecha 30 de agosto de 2024; y,
 - Copias a color de la cédula de identidad y electoral del procurador común de la Alianza;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 77-PLE-CNE-2024 de 06 de septiembre de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-4775-M de 06 de septiembre de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, remitan las

modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Informe Técnico Nro. 472-DNOP-CNE-2024;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, remiten: “*el Informe Técnico Nro. 472-DNOP-CNE-2024, en el cual se han acogido las observaciones realizadas; de esta manera, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 77-PLE-CNE-2024 de fecha viernes 06 de septiembre de 2024*”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-1609-M de 06 de septiembre de 2024;

Que del análisis del Informe Técnico Nro. 472-DNOP-CNE-2024 de 02 de septiembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-1609-M de 06 de septiembre de 2024, tenemos: **“ANÁLISIS Actas de las organizaciones políticas.** En la documentación presentada por el Procurador Común de la Alianza, **consta la Resolución del Acta de la Sesión Extraordinaria 010-BN-RC5-2024, de fecha 29 de agosto de 2024 del Buró Nacional del Movimiento Político Nacional Revolución Ciudadana, Lista 5 en la que indica, que se efectuó la reunión con los miembros del Buró Nacional de la referida organización política, con el objeto de tratar la presentación de las posibles alianzas para el proceso de elecciones generales 2025 y su respectiva aprobación adoptando la siguiente resolución:**

“(...) Aprobar, la suscripción del Acuerdo de Alianza con el Movimiento Nacional Renovación Total, RETO, Lista 33 para participar en las ELECCIONES GENERALES 2025.

La alianza RC-RETO, promoverá las listas nacionales de: Binomio Presidencial, Asambleístas Nacionales, Parlamento Andino; y, para las listas provinciales en cinco (5) provincias: Cotopaxi, Cañar, Pastaza, Morona Santiago y, Galápagos, además Asambleístas por el Exterior en las tres (3) Circunscripciones en el exterior en la Circunscripción de Canadá y Estados Unidos; la Circunscripción de Latinoamérica, Caribe y África; y, la Circunscripción de Europa, Asa y Oceanía (...)

De igual forma, fue presentada el Acta de la sesión de la Asamblea Nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, de fecha 29 de agosto de 2024, en donde se manifiesta que se efectuó la Sesión Extraordinaria con 92 miembros de la

Asamblea Nacional, con el objeto de tratar la autorización y aprobación para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Generales 2025, adoptando la siguiente resolución:

“(...) Autorizar al Señor Raúl Chávez Nuñez del Arco, Presidente Nacional del movimiento a realizar y suscribir las alianzas correspondientes.

(...) Aprobar la conformación de una alianza correspondiente, con el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5 (...)”

CANDIDATURAS ÁMBITO NACIONAL.

1. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.
2. ASAMBLEISTASNACIONALES
3. PARLAMENTARIOS ANDINOS

CANDIDATURAS ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES.

1. COTOPAXI
2. CAÑAR
3. PASTAZA
4. MORONA SANTIAGO
5. GALAPAGOS

CANDIDATURAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES Y DEL EXTERIOR.

1. LATINOAMERICA Y EL CARIBE.
2. EUROPA, ASIA Y OCEANIA.
3. CANADÁ Y ESTADOS UNIDAS.

Finalmente, se presentó el Acta Resumida de la Sesión Extraordinario del Buró Nacional del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; y, Asamblea Nacional del Movimiento Renovación Total – RETO, Lista 33, en donde se indica que se efectuó la reunión, con el objeto de tratar la aprobación para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Generales 2025 y la autorización para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución:

“(...) Autorizar al representante de nuestra organización, la suscripción del acuerdo de la alianza con el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; y, Movimiento Renovación Total – RETO en las ELECCIONES GENERALES 2025(...)”.

Acuerdo de Alianza

Los representantes legales de las organizaciones políticas: Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; y, Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, con las autorizaciones respectivas, el día 30 de agosto de 2024, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Generales 2025, en el que se determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:		Observaciones
1	Nombre de la alianza.	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	La Alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
2	Nómina de organizaciones políticas que la conforman.	1. Movimiento Político Revolución Ciudadana lista 5. 2. Movimiento Renovación Total, RETO lista 33.	La Alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
3	Órganos de Dirección y sus competencias	En el punto 2 manifiestan: Los órganos de dirección de la alianza son: Consejo directivo conformado por: a) Procurador Común Francisco José Estarellas Solís b) Vocal 1 Sofía Ruiz Guarderas c) Vocal 2 Camilo Samán Salem. El Consejo directivo de la Alianza es el máximo órgano de la misma y tendrá las siguientes competencias: a) Establecer la política general de la Alianza; b) Establecer los mecanismos y directrices para la Campaña Electoral; c) Resolver sobre cualquier asunto relativo a la Alianza que se ponga a su consideración; d) Cualquier otra atribución establecida por la Ley o normativa legal vigente y el presente Acuerdo.	La Alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

		Los miembros del Consejo directivo de la alianza tendrán las siguientes competencias: Procurador Común: Presidir y participar de las reuniones del consejo directivo de la alianza y las demás establecidas en el presente Acuerdo. Vocal 1: Subrogar en caso de ausencia temporal o definitiva al Procurador Común Vocal 2: Actuar como Secretario; llevar las actas y el registro de todos los documentos; de ser el caso emitir certificaciones o dar fe de actuaciones o documentos de la Alianza	
4	Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias	Establecen en el punto 3 del Acuerdo: “El procurador Común de la Alianza es el Señor Francisco José Estarellas” Competencias a) Representación legal de la Alianza b) Tendrá voto dirimente en caso de empate para la adopción de cualquier decisión que concierna a esta Alianza c) Suscribir todos los documentos peticiones, reclamos que sean necesarios en defensa de los intereses de la Alianza, de manera especial aquellos que sean necesarios para cualquier gestión, denuncia, impugnación petición, Acción, Recurso o reclamo que sea necesario ante los organismos electorales. d) Cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del Consejo Directivo de la Alianza e) Ejercer todas las atribuciones y facultades establecidas en la ley y la normativa electoral y el presente acuerdo; f) Realizar el registro de precandidaturas y candidaturas para el presente proceso electoral de conformidad a lo establecido en el reglamento de Democracia Interna y el Reglamento de	La Alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

		inscripción de candidaturas g) Suscribir los planes de trabajo y otros documentos o formularios en especial aquellos a los que se refieren el artículo 7 literales c) y f); y, aquellos que se requieran a efectos de cumplir con el artículo 18 del Reglamento de inscripción de candidaturas; h) Remitir los documentos e información necesaria a los organismos electorales respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de inscripción de candidaturas; i) Ejercer el derecho de objeción de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento de inscripción de candidaturas; j) Designar al responsable o a los responsables del manejo económico "RME" de la alianza; k) Designar al jefe o a los jefes de campaña "JC" de la alianza; l) Contratar al contador o a los contadores públicos autorizados "CPA" y más personal necesario para la alianza m) Obtener el Ruc y Cuenta Bancaria de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Quinta del Reglamento de inscripción de candidaturas; n) Realizar los procedimientos y cumplir las obligaciones establecidas en el art. 6 de la codificación de Alianzas electorales; o) Suscribir las actas, formularios y en general cualquier otro documento necesario para el cumplimiento de los objetivos y acuerdos constantes en el presente documento y sus anexos; y, p) Cualquier otra función, competencia o atribución inherente al cumplimiento de sus derechos y obligaciones y que se derive de lo establecido en la ley, la normativa	
--	--	---	--

		<i>electoral vigente y el presente Acuerdo de Alianza</i>	
5	<i>Mecanismos de selección de candidaturas.</i>	<i>En el punto 4 del Acuerdo de Alianza, se determina:</i> Los mecanismos de selección de candidaturas son: <i>Las candidaturas de la Alianza provendrán de los mecanismos de selección de candidaturas (Primarias) que ya han realizado cada una de las organizaciones políticas que son parte de la misma y cumplirán las siguientes condiciones:</i> <i>1. El candidato a Presidente del binomio Presidencial estará conformado por una candidata o candidato propuesto por el Movimiento Revolución Ciudadana listas 5; 2. El candidato a VicePresidente del binomio Presidencial estará conformado por una candidata o candidato propuesto por cualquiera de las organizaciones políticas que conforman la alianza;</i> <i>3. La lista de candidatos a la Asamblea Nacional será elaborada y presentada por el Consejo Directivo de esta Alianza que elaborará dicha lista con candidaturas obtenidas en consenso de entre todos los integrantes de la Alianza, o de ser el caso por votación de mayoría que apruebe una lista definitiva; y,</i> <i>4. Todas las candidaturas deberán cumplir y respetar los criterios de selección antes anotados; no encontrarse inmersos en alguna de las inhabilidades establecidas en la ley; de ser necesario su en caso de fallecimiento o renuncia, se procederá a su reemplazo de conformidad a lo establecido en el tercer inciso del numeral 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas los candidatos serán</i>	<i>La Alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO, cumple lo determinado en el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, al establecer que las candidaturas promovidas de la Alianza provienen de los resultados de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas coaligadas.</i>

		reemplazadas por el Consejo Directivo de la Alianza mediante los mecanismos y procedimientos legales actualmente vigentes respetando siempre las condiciones antes establecidas en el presente acuerdo y los siguientes porcentajes: Binomio presidencial; Parlamento Andino; Asambleaístas Provinciales y del Exterior. Movimiento Nacional Revolución Ciudadana 100%; Movimiento Renovación Total 0%; Asambleaístas Nacionales Movimiento Nacional Revolución Ciudadana 96,6%; Movimiento Renovación Total 3,34%;	
6	Candidaturas en las que participarán en alianza	Se establece en el punto 5 del Acuerdo de Alianza, que participarán con las siguientes dignidades: a) Binomio Presidencial Presidente y Vicepresidente. b) Candidatos para Asambleaístas Nacionales. c) Candidatos al Parlamento Andino. d) Candidatos Provinciales a la Asamblea Nacional; Provincias de Cotopaxi, Cañar, Pastaza, Morona y Galápagos. e) Candidatos de las tres Circunscripciones del exterior, esto es Estados Unidos de Norteamérica y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, Latinoamérica y el Caribe.	La Alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

7	Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.	En el Acuerdo de Alianza se determina que la Alianza, se mantendrá 180 días.	La Alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
8	Distribución del Fondo partidario permanente entre las Organizaciones Políticas que la conforman.	En el punto 7 señalan: “La asignación del Fondo Partidario permanente que se obtenga fruto de la presente Alianza corresponderá de la siguiente manera”: “Movimiento Nacional Revolución Ciudadana lista 5 99%” “Movimiento Renovación Total, RETO listas 33 01%”	La Alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO, cumple lo determinado en La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 202 Inciso Final (..)“Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”(..)
9	Aportes económicos que pondrá cada OP.	En el punto 8 establecen: Las organizaciones políticas aportarán Un mil dólares norteamericanos USD 1.000,00 para la campaña electoral de la siguiente forma: Movimiento Nacional Revolución Ciudadana lista 5 50% Quinientos dólares norteamericanos USD 500,00 Movimiento Renovación Total, RETO lista 33 50% Quinientos dólares norteamericanos USD 500,00	La Alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
10	Unidad de dignidades y porcentaje de	En el punto 9 determinan: “El porcentaje de votos y de dignidades obtenidos como fruto de	

	votos para cada organización política aliada.	la presente Alianza corresponderán a lo establecido en el literal d) del Artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales que establece: “En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza”	La Alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales
11	Forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.	En el punto 10 manifiestan: “Una vez terminada la Alianza se distribuirán los recursos remanentes de la misma en partes iguales y proporcionales a los aportes realizados por quienes la conforman.”.	La Alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

La **ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO, cumple** lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro se procedió en los términos establecidos en el artículo 7 del Reglamento *ibidem*”;

Que con Informe Técnico Nro. 472-DNOP-CNE-2024 de 02 de septiembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1609-M de 06 de septiembre de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** Sobre la base a lo expuesto, Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, Movimiento Renovación Total (RETO), Lista 33, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes, resolvieron constituir la **ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO**, y solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales. En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9, del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, conforme se desprende del análisis realizado en el numeral 3.2 del informe. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección

Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** el registro de la **ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO**, conformada por las organizaciones políticas en el siguiente orden: Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; y, Movimiento Renovación Total - RETO, Lista 33, para participar en las Elecciones Generales 2025, con las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos; Asambleístas Provinciales en Cotopaxi, Cañar, Pastaza, Morona y Galápagos; Asambleístas de las tres Circunscripciones del exterior, Europa, Oceanía y Asia; Canadá y Estados Unidos; y, Latinoamérica, el Caribe y África; **CONCEDER** el plazo de tres días a partir de la notificación de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para que las organizaciones políticas coaligadas presenten por escrito la ratificación o modificación del Acuerdo de Alianza; resaltando que decurrido el plazo, el Acuerdo de Alianza registrado no será susceptible de modificación alguna, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, validar lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO, a petición expresa del Procurador Común o una vez transcurridos los tres días establecidos en el numeral 5.2; **CONCEDER** el plazo de tres días a partir de la notificación de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para que de así considerarlo, el Procurador Común presente ante el Consejo Nacional Electoral, el logotipo que represente a la Alianza Electoral, en formato PDF y PNG, mismo que constará en la papeleta electoral, caso contrario se utilizarán los logotipos de cada organización política coaligada; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano FRANCISCO JOSÉ ESTARELLAS SOLIS, Procurador Común de la **ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos procurador2025@revolucionciudadana.com.ec”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el registro de la **ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO**, conformada por las organizaciones políticas en el siguiente orden: Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; y, Movimiento Renovación Total - RETO, Lista 33, para participar en las Elecciones Generales 2025, con las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos; Asambleístas Provinciales en Cotopaxi, Cañar, Pastaza, Morona y Galápagos; Asambleístas de las tres Circunscripciones del exterior, Europa, Oceanía y Asia; Canadá y Estados Unidos; y, Latinoamérica, el Caribe y África.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de tres días a partir de la notificación de la presente Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que las organizaciones políticas coaligadas presenten por escrito la ratificación o modificación del Acuerdo de Alianza; resaltando que decurrido el plazo, el Acuerdo de Alianza registrado no será susceptible de modificación alguna, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, validar lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la **ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO**, a petición expresa del Procurador Común o una vez transcurridos los tres días establecidos en el en el artículo anterior.

Artículo 4.- CONCEDER el plazo de tres días a partir de la notificación de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para que, de así considerarlo, el Procurador Común presente ante el Consejo Nacional Electoral, el logotipo que represente a la Alianza Electoral, en formato PDF y PNG, mismo que constará en la papeleta electoral, caso contrario se utilizarán los logotipos de cada organización política coaligada.

Artículo 5.- NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano FRANCISCO JOSÉ ESTARELLAS SOLIS, Procurador Común de la **ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos procurador2025@revolucionciudadana.com.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al señor Francisco José Estarellas Solis Procurador Común de la **ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO**, conformada por las organizaciones políticas Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; y, Movimiento

Renovación Total - RETO, Lista 33, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-6-9-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)”*;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)”*;

- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza*”;
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...)*”;
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...)*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Autorización de la Alianza.-** *La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva*

organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.-** El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas.

El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia.

En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación.

Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Registro de las alianzas electorales.-** Para la aprobación del acuerdo de constitución de la alianza electoral, las organizaciones políticas nacionales o locales, según sea el caso, registrarán en línea la alianza, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, observando el siguiente procedimiento:

a) El Consejo Nacional Electoral remitirá a los representantes legales de cada una de las organizaciones políticas constantes en el Registro

Nacional Permanente, un correo electrónico con el usuario y clave para acceso al sistema informático.

Uno de los representantes legales de las organizaciones políticas coaligadas, creará y entregará al Procurador Común constante en el acuerdo de la Alianza, el usuario y clave para el registro de la Alianza en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, quien será único responsable del ingreso de datos al sistema en la forma y los términos constantes en el acuerdo de alianza; por consiguiente, si una o más organizaciones políticas integrantes de esa alianza, decidiere participar en otra jurisdicción, se tratará de otra alianza.

b) El procurador común de la Alianza deberá acceder al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, para registrar la información de la alianza y subir el acuerdo de alianza en formato PDF.

c) Una vez terminado el registro de la Alianza, remitirá mediante el mismo sistema, a través de la opción “enviar”, la información al Consejo Nacional Electoral para la elaboración del respectivo informe y resolución, la cual será notificada.

El sistema informático, no permitirá que se registre más de una alianza para la misma jurisdicción, con las mismas organizaciones políticas coaligadas.

Las alianzas nacionales prevalecen sobre las alianzas locales, en el sentido que, si se ingresó una alianza a nivel nacional, y la misma se mantiene a nivel local, no se requiere un nuevo ingreso a nivel local.”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Requisitos.-** La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: **1.** Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; **2.** Acuerdo de constitución de la alianza; y, **3.** Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** órganos de dirección

y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; **4.** Los mecanismos de selección de candidaturas; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, **9.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Procesos de Democracia Interna para las Alianzas.** - En el caso de que dos o más organizaciones políticas decidan suscribir una alianza, estas realizarán sus procesos de democracia interna de forma conjunta dentro de los plazos que se establece en el calendario electoral.

En el caso de que los candidatos provengan de procesos de democracia interna individuales, en el acuerdo de alianza se establecerá el orden de los candidatos/as resultantes de sus procesos electorales internos, garantizando las reglas de paridad de género horizontal y vertical e inclusión de jóvenes.

Las precandidaturas de la alianza, se registrarán en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 3 días, contados a partir de la elección o designación de las mismas.

Las organizaciones políticas que integran la alianza electoral, no podrán presentar de manera independiente candidaturas para dignidades en los casos en que se obligaron a participar aliados, sino que deberán hacerlo en el acuerdo de alianza suscrito por los representantes de todos los aliados o el procurador común.”;

- Que el Partido Social Cristiano, Lista 6 de ámbito de Acción Nacional fue inscrito en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas conforme resolución PLE-CNE-45-9-10-2012 aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 9 de octubre de 2012;
- Que el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, de ámbito de Acción Nacional fue inscrito en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas conforme resolución PLE-CNE-38-9-10-2012 aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 9 de octubre de 2012;
- Que el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando, Lista 16 de ámbito de Acción Nacional fue inscrito en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas conforme resolución PLE-CNE-6-3-2-2020 aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 3 de febrero de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-9-2-2024 de 9 de febrero de 2024, resolvió: **“Artículo 1.** - *Aprobar el ‘Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025’ (...); y, sus actualizaciones aprobadas mediante Resoluciones No. PLE-CNE-1-20-2-2024-SS de 20 de febrero de 2024 y No. PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 de 9 de febrero de 2024, resolvió: **“Artículo 1.** - *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 9 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las ‘Elecciones Generales 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.* - *Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 9 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la*

Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029”;

Que el Procurador Común registró la Alianza **“PSC-CREO-AMIGO”** en el Módulo Alianzas del Sistema de Inscripción de Candidaturas, subiendo la siguiente documentación:

- Actas de las sesiones de los órganos competentes de las organizaciones políticas, de fechas: 30 de agosto de 2024 el Partido Social Cristiano, Lista 6, 27 de agosto de 2024 Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; y, 30 de julio del 2024 del Movimiento AMIGO, Lista 16 Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades en las que constan la voluntad de aliarse;
- Acuerdo de constitución de Alianza; de fecha 28 de agosto de 2024; y,
- Copias a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral del procurador común de la Alianza;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 77-PLE-CNE-2024 de 06 de septiembre de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-4775-M de 06 de septiembre de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, remitan las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Informe Técnico Nro. 473-DNOP-CNE-2024;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, remiten: *“el Informe Técnico Nro. 473-DNOP-CNE-2024, en el cual se han acogido las observaciones realizadas; de esta manera, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 75-PLE-CNE-2024 de fecha viernes 06 de septiembre de 2024”*, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-1609-M de 06 de septiembre de 2024;

Que del análisis del Informe Técnico Nro. 473-DNOP-CNE-2024, 02 de septiembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-1609-M, de 06 de septiembre de 2024, tenemos: **“ANÁLISIS. Actas de las organizaciones políticas. En la documentación presentada por el Procurador Común de la Alianza, consta la Resolución del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, de fecha 30 de agosto de 2024 en la que**

indica, que se efectuó la reunión **con 17 miembros principales, con el objeto de tratar la presentación de las posibles alianzas para el proceso de elecciones generales 2025 y su respectiva aprobación** adoptando la siguiente resolución:

“(...) Autorizar a la coordinación para la circunscripción especial del exterior de Latinoamérica, el caribe y África del Partido Social Cristiano para que forme la siguiente alianza electoral para el proceso de elecciones generales 2025.

“(...) Alianza provincial por la circunscripción especial del exterior de Latinoamérica, el caribe y África con Creando Oportunidades CREO (LISTA 21) y Acción Movilizadora independiente generando oportunidades AMIGO (LISTA 16) para las dignidades de asambleístas por el exterior.

“(...) Delegar al Señor Luis Cayetano Martínez Avendaño, Coordinador para la circunscripción especial del exterior de Latinoamérica, el Caribe y África del Partido Social Cristiano, para que suscriba los acuerdos de alianza que han sido debidamente autorizados y realice todas las actuaciones que sean necesarias para su efectiva ejecución

La alianza PSC-CREO-AMIGO, promoverá las listas de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África

De igual forma, fue presentada el Acta de **la sesión de la Asamblea Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, de fecha 27 de agosto de 2024, en donde se manifiesta que se efectuó la Sesión de la Asamblea Nacional 19 miembros, con el objeto de tratar la autorización y aprobación** para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Generales 2025, **adoptando la siguiente resolución:**

“(...) Aprobar las alianzas electorales conformadas con otras organizaciones políticas en las circunscripciones especiales del exterior Europa, Asia y Oceanía; Canadá y Estados Unidos: y, Latinoamérica, El Caribe y África, para la dignidad de asambleístas para la dignidad de asambleístas por las circunscripciones del exterior para las elecciones generales 2025.

(...) Autorizar y conferir al Presidente Nacional todas las facultades necesarias para la celebración y suscripción de dichas alianzas. (...)”

De igual forma, fue presentada el Acta No AMI-AN-016-AA-30-07-2024 **de la Asamblea Nacional del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, de fecha 30 de julio del 2024, en la cual se trató la autorización y aprobación** para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Generales 2025, **adoptando la siguiente resolución:**

(...) APROBAR la alianza electoral para las circunscripciones especiales del exterior, América Latina, El Caribe y África, para las Elecciones Generales del 2025. (...)"

(...) AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN (...)"

Finalmente, se presentó el Acta Resumida de la Sesión Extraordinaria de la Directiva Nacional Del Partido Social Cristiano, Lista 6, el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21;y, el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en donde se indica que se efectuó la reunión del Consejo Nacional del Partido y los Movimientos, con el objeto de tratar la aprobación para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Generales 2025 y la autorización para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución:

"(...) Autorizar

a) El Partido Social Cristiano, Lista 6, representado por el señor Luis Cayetano Martínez Avendaño, en su calidad de Coordinador del PSC y autorizado por el señor de Presidente Nacional y como tal Representante Legal de la Organización Política;

b) Señor Juan Fernando Flores Arroyo, en su calidad de Presidente Nacional y como Representante Legal del Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21; y,

c) Señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en su calidad de Director Ejecutivo Nacional - Representante Legal del Movimiento AMIGO Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16.

Acuerdo de Alianza

Los representantes legales de las organizaciones políticas: Partido Social Cristiano, Lista 6, Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; y, Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente

Generando Oportunidades, Lista 16, con las autorizaciones respectivas, el día 28 de agosto de 2024, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Generales 2025, en el que se determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:		Observaciones
1	Nombre de la alianza.	PSC – CREO – AMIGO	La Alianza PSC – CREO – AMIGO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
2	Nómina de organizaciones políticas que la conforman.	3. Partido Social Cristiano, Lista 6. 4. Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21. 5. Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16.	La Alianza PSC – CREO – AMIGO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
3	Órganos de Dirección y sus competencias	En el punto quinto manifiestan: Son órganos de decisión, dirección y control de la ALIANZA los siguientes: a) Consejo de Administración de la Alianza. b) Procurador Común de la Alianza. En el punto sexto manifiestan las funciones de a) Consejo de Administración de la Alianza: a) Establecer mecanismos y directrices de la campaña electoral. b) Resolver cualquier asunto relativo a la Alianza. c) Determinar la política general de la Alianza. Las decisiones del Consejo de Administración de la Alianza se tomarán por simple mayoría. El	La Alianza PSC – CREO – AMIGO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

		quórum para las sesiones del Consejo de Administración estará dado por la presencia de, al menos, un delegado de las organizaciones políticas aliadas.	
4	Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias	Establecen en el punto séptimo del Acuerdo: “El procurador Común de la Alianza es el Señor Luis Cayetano Martínez Avendaño” Sus atribuciones y competencias son: a) Designar al Responsable del Manejo Económico de la Alianza. b) Designar al Jefe de Campaña. c) Designar al Contador Público Autorizado. d) Obtener el RUC y Cuenta Bancaria una vez registrada la Alianza en el Consejo Nacional Electoral. e) Suscribir los planes de trabajo de los candidatos que auspicie la Alianza. f) Realizar el registro de las precandidaturas y candidaturas para el presente proceso electoral de conformidad con el Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. g) Ejercer todas las atribuciones y facultades establecidas en la ley e instrumentos.	La Alianza PSC – CREO – AMIGO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
5	Mecanismos de selección de candidaturas.	En el punto Octavo del Acuerdo de Alianza, se determina: Los candidatos de la ALIANZA y sus respectivos suplentes provienen de las elecciones internas del Partido Social Cristiano PSC, Lista 6	La Alianza PSC – CREO – AMIGO, cumple lo determinado en el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, al establecer que las candidaturas

			<i>promovidas de la Alianza provienen de los resultados de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas coaligadas.</i>
6	<i>Candidaturas en las que participarán en alianza</i>	<i>Se establece en el punto Octavo Acuerdo de Alianza, que participarán con las siguientes dignidades:</i> <i>ASAMBLEÍSTAS POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DEL EXTERIOR DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA</i>	<i>La Alianza PSC – CREO-AMIGO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</i>
7	<i>Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.</i>	<i>En el Acuerdo de Alianza se determina que la Alianza, se mantendrá 180 días.</i>	<i>La Alianza PSC – CREO-AMIGO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</i>
8	<i>Distribución del Fondo partidario permanente entre las Organizaciones Políticas que la conforman.</i>	<i>En el punto décimo señalan:</i> <i>Para efectos del cálculo del Fondo Partidario Permanente, los porcentajes de votos y dignidades se distribuirán:</i> <i>La totalidad de los votos y escaños para el cálculo del Fondo Partidario Permanente, de la Alianzas entre el Partido Social Cristiano y organizaciones políticas de ámbito nacional, se distribuirá de forma proporcional equitativa.</i>	<i>La Alianza PSC – CREO-AMIGO, cumple lo determinado en La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 202 Inciso Final (..)"Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que</i>

			inscriba la alianza.”(.)
9	Aportes económicos que pondrá cada OP.	En el punto décimo segundo establecen: Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza será: Partido Social Cristiano PSC, Lista 6: Monto \$ 100,00 Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21: \$ 100,00 Movimiento AMIGO Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16: \$ 100,00	La Alianza PSC – CREO-AMIGO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
10	Unidad de dignidades y porcentaje de votos para cada organización política aliada.	En el punto undécimo determinan: “En el caso de existir remanentes, deberán ser distribuidos entre las Organizaciones Políticas que conforman la presente Alianza, de acuerdo al siguiente detalle: Partido Social Cristiano PSC, Lista 6: 35% Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21: 35% Movimiento AMIGO Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16: 30%.”	La Alianza PSC-CREO - AMIGO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales
11	Forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.	En el punto noveno manifiestan: “De conformidad con el Reglamento de Conformación de Alianzas Electorales el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las	La Alianza PSC – CREO – AMIGO, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

		organizaciones políticas participantes en la alianza.”	
--	--	---	--

La **ALIANZA PSC-CREO-AMIGO**, **cumple** lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro se procedió en los términos establecidos en el artículo 7 del Reglamento *ibidem*.”;

Que con Informe Técnico Nro. 473-DNOP-CNE-2024, 02 de septiembre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1609-M, de 06 de septiembre de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** Sobre la base a lo expuesto, Partido Social Cristiano, Lista 6, Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; y, Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes, resolvieron constituir la **ALIANZA PSC – CREO - AMIGO**, y solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales. En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9, del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, conforme se desprende del análisis realizado en el numeral 3.2 del informe. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** el registro de la **ALIANZA PSC – CREO - AMIGO**, conformada por las organizaciones políticas en el siguiente orden: , Partido Social Cristiano, Lista 6, Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; y, Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, para participar en las Elecciones Generales 2025, con las dignidades de: Asambleístas Por la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África. **CONCEDER** el plazo de tres días a partir de la notificación de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para que las organizaciones políticas coaligadas presenten por escrito la ratificación o modificación del Acuerdo de Alianza; resaltando que decurrido el plazo, el Acuerdo de Alianza registrado no será susceptible de modificación alguna, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, validar lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza

*PSC – CREO - AMIGO, a petición expresa del Procurador Común o una vez transcurridos los tres días establecidos en el numeral 5.2; **CONCEDER** el plazo de tres días a partir de la notificación de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para que de así considerarlo, el Procurador Común presente ante el Consejo Nacional Electoral, el logotipo que represente a la Alianza Electoral, en formato PDF y PNG, mismo que constará en la papeleta electoral, caso contrario se utilizarán los logotipos de cada organización política coaligada; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano LUIS CAYETANO MARTÍNEZ AVENDAÑO Procurador Común de la **ALIANZA PSC – CREO - AMIGO**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: lumajuridico@gmail.com.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el registro de la **ALIANZA PSC – CREO - AMIGO**, conformada por las organizaciones políticas en el siguiente orden: Partido Social Cristiano, Lista 6, Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; y, Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, para participar en las Elecciones Generales 2025, con las dignidades de: Asambleístas Por la Circunscripción Especial del Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de tres días a partir de la notificación de la presente Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que las organizaciones políticas coaligadas presenten por escrito la ratificación o modificación del Acuerdo de Alianza; resaltando que decurrido el plazo, el Acuerdo de Alianza registrado no será susceptible de modificación alguna, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, validar lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza PSC – CREO - AMIGO, a petición expresa del Procurador Común o una vez transcurridos los tres días establecidos en el artículo anterior.

Artículo 4.- CONCEDER el plazo de tres días a partir de la notificación de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para que, de así considerarlo, el Procurador Común presente ante el Consejo Nacional Electoral, el logotipo que represente a la Alianza Electoral, en formato PDF y PNG, mismo que constará en la papeleta electoral, caso contrario se utilizarán los logotipos de cada organización política coaligada.

Artículo 5.- NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano LUIS CAYETANO MARTÍNEZ AVENDAÑO Procurador Común de la **ALIANZA PSC – CREO - AMIGO**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: lumajuridico@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al señor Luis Cayetano Martínez Avendaño Procurador Común de la **ALIANZA PSC – CREO - AMIGO**, conformada por las organizaciones políticas Partido Social Cristiano, Lista 6, Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; y, Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-3-6-9-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...) **13.** Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral (...)”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas*

que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema”;*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 18. Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su máxima autoridad (...)”.*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción*

Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad. El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines. El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política. El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 40 de Reglamento de Régimen Académico, establece: “*La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología (...)*”;

Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1643-M de 04 de septiembre de 2024, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:** El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla el principio constitucional de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que mantiene armonía con el principio de juridicidad, el cual contempla el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico, que todo servidor público debe observar, pues mediante dichos principios, se busca la garantía de derechos constitucionales. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuerpo normativo que regula la función electoral, establece los principios que le rigen, entre estos, el principio de eficacia, que preceptúa que las actuaciones de la función electoral se

realizarán en base al cumplimiento de sus propios fines, el principio de coordinación, que conmina a los órganos que conforman la función electoral desarrollar sus competencias de forma racional y ordenada evitando las duplicidades; y el principio de servicio a la colectividad por medio del cual la función electoral responde a las necesidades de una colectividad determinada, en el quehacer de una democracia moderna y constitucional. De acuerdo a lo señalado y a fin de continuar con el trámite pertinente, me permito poner en su conocimiento el respectivo criterio jurídico y borrador del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL UTEG Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD)”, para que se emita autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral, de ser el caso.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL UTEG Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD)”.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Instituto de Investigación y Capacitación Política Electoral, Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-4-6-9-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las prohibiciones y sanciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA (EXIT POLL)

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objetivo General. - Regular los procesos de inscripción, registro, realización y difusión de encuestas de voto a boca de urna (exit

poll) realizados por personas naturales o jurídicas, con el fin de garantizar la transparencia, credibilidad y precisión de los resultados electorales estimados, resguardando así la integridad del proceso electoral.

CAPÍTULO II

PROCESO PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

Artículo 2.- Requisitos para la inscripción de personas naturales.- Las personas naturales que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), para su inscripción y registro deberán cumplir con lo siguiente:

1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.
2. Adjuntar al formulario como documentos habilitantes, los siguientes:
 - a. Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero;
 - b. Documentos que justifiquen las fuentes de financiamiento;
 - c. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll);
 - d. Certificado de apoliticismo;
 - e. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines;
 - f. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines;
 - g. Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo; y,
 - h. Documentos metodológicos.

Artículo 3.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas. - Las personas jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), para su inscripción y registro deberán cumplir con lo siguiente:

1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.
2. Al formulario adjuntará como documentos habilitantes, los siguientes:
 - a. Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares,

- presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente;
- b. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notarizada;
 - c. Documentos que justifiquen la fuente de financiamiento de la persona jurídica;
 - d. Declaración de impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll);
 - e. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que, el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado;
 - f. El listado de profesionales, adjuntando hoja de vida, documentos que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales debidamente notarizados o certificados que evidencian experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores; y,
 - g. Documentos metodológicos.

Artículo 4.- Documentos metodológicos. – Las personas naturales y jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), presentarán la documentación metodológica que contendrá:

- a) Apellidos y nombres de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll);
- b) Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso;
- c) Nombre del medio donde se publicarán los resultados;
- d) Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra;
- e) Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;
- f) Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
- g) Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
- h) Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); y,
- i) Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll).

- j) Formato de papeleta NO OFICIAL que será utilizado para la recolección de datos el día del sufragio. La papeleta NO OFICIAL contendrá lo siguiente:
- i. Color diferente a la papeleta oficial;
 - ii. Logo o identificativo de la persona natural en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL; y,
 - iii. La frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera.

El formato de papeletas será verificado por la Dirección Nacional de Logística y la Dirección Nacional de Estadística, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales.

Artículo 5.- Procedimiento. - Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción, se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción, a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la notificación respectiva para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieren la aprobación del Consejo Nacional Electoral, solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación y documento metodológico.

Artículo 6.- Desistimiento de la inscripción. - La persona jurídica que quiera desistir de su inscripción, deberá presentar una solicitud para tal efecto, ante la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 7.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.- Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, dentro

del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclarar, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos, de ser el caso.

Artículo 8.- Informe para la inscripción. – Una vez recibidos los documentos físicos para aclarar, rectificar o subsanar los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística, elaborará el informe de cumplimiento en el plazo de tres (3) días contados a partir de la recepción de los documentos, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 9.-Registro de la inscripción. – Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelva sobre la solicitud de las personas naturales o jurídicas que realizarán encuestas de voto a boca de urna (exit poll), la Dirección Nacional de Estadística, generará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones emitidas con sus respectivos expedientes.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN

Artículo 10.- Conservación y responsabilidad de la información. - Con el objeto de verificar la información de las encuestas de voto a boca de urna (exit poll), las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas, deberán conservar durante siete (7) años, en original y copias físicas, electrónicas y/o digitales, lo siguiente:

- a) Toda la documentación elaborada, producida, o que se utilizó para la realización de encuestas de voto a boca de urna (exit poll);
- b) Los programas, software de cómputo, bases de datos que se utilizaron para el análisis de la información;
- c) Los resultados de las encuestas de voto a boca de urna difundidos;
- d) Documento explicativo de la metodología;
- e) Muestra utilizada;
- f) Listado de los lugares en los que se realizaron las encuestas; y,
- g) Cualquier instrumento utilizado para el efecto.

Esta documentación contará con las firmas de responsabilidad de la o las personas que intervinieron en cada etapa del proceso, que garanticen la profesionalidad y confiabilidad de la información; y, ceñirse a los parámetros de verificación y control establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11.- Incumplimiento de la inscripción.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas de voto a

boca de urna (exit poll), y, que no se hayan inscrito y registrado previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán denunciadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Estadística remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un informe técnico completo, sobre la presunta infracción, adjuntando el expediente íntegro, en originales o copias debidamente certificadas.

Artículo 12.- Presentación de informe de trabajo. - Para verificar la información de los estudios presentados, las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas deberán presentar obligatoriamente al Consejo Nacional Electoral, un informe de trabajo de manera física y digital, en el plazo máximo de cinco (5) días contados desde el día de las elecciones, mismo que contendrá:

- a) Fecha de realización del estudio;
- b) Detalle del software utilizado;
- c) Metodología empleada;
- d) Resultados;
- e) Nombre del medio donde se publicaron los resultados;
- f) Sujeto/os político/os, personas naturales o jurídicas que contrataron sus servicios, señalando la fecha de inicio del contrato, el valor del servicio contratado y los términos de la contratación;
- g) Base de datos con todas las variables de las encuestas realizadas en cada uno de los recintos;
- h) Nombres y apellidos, número de cédula de identidad, firma de responsabilidad de los encuestadores y técnicos responsables que realizaron las encuestas de voto a boca de urna; en los documentos que sustentan la muestra, mismos que deberán ser entregados en un medio magnético; y,
- i) Nombres y apellidos, número de cédula de identidad y firma de responsabilidad de la persona natural, o del representante legal en caso de personas jurídicas inscritas.

Artículo 13.- Justificativo de personas naturales o jurídicas que no realicen las encuestas de voto a boca de urna. - Las personas naturales o jurídicas que a pesar de estar inscritas y registradas no realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), deberán presentar el justificativo ante el Consejo Nacional Electoral con el motivo por el cual no llevaron a cabo dicho estudio, en un plazo de al menos cinco (5) días antes del día de la elección.

Artículo 14.- Incumplimiento a la presentación informes o justificativos. -La Dirección Nacional de Estadística notificará en el plazo de un día (1) a partir del día siguiente de la entrega del informe de trabajo, a las personas naturales o jurídicas que presenten incompleto el informe. Las personas naturales o jurídicas que no presenten el informe de trabajo

serán notificadas al día siguiente de finalizada el plazo para presentar los respectivos informes de trabajo.

Las personas naturales o jurídicas que han sido notificadas conforme el inciso anterior podrán presentar y/o subsanar el informe de trabajo en el plazo de dos (2) días a partir del siguiente día de la notificación.

En el caso de la no presentación y/o subsanación del informe de trabajo por parte de las personas naturales o jurídicas, la Dirección Nacional de Estadística elaborará el informe correspondiente con base a lo establecido en el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 15.- Informe sobre resultados presentados por las personas naturales o jurídicas.- En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la culminación del plazo para la presentación del informe de resultados presentado por las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas a encuestas de voto a boca de urna (exit poll), la Dirección Nacional de Estadística elaborará un informe sobre el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 11 de este reglamento, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 16.- Difusión. - Una vez concluido el proceso electoral, pasadas las 17h00, los medios de comunicación podrán difundir los resultados emitidos por las personas naturales o jurídicas, debidamente inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con este reglamento.

Los medios de comunicación podrán difundir y publicar los resultados de las encuestas de voto a boca de urna (exit poll), únicamente si cumplen con las siguientes especificidades:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica que realice las encuestas de voto a boca de urna (exit poll);
- b) Tamaño y número de casos de la muestra utilizada, según el ámbito geográfico (área urbana y rural) en el cual se desarrollará la encuesta;
- c) Metodología de selección de la unidad muestral (electores);
- d) Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+-3%), de acuerdo con la muestra seleccionada, si la muestra obtenida supera este margen se limitará su difusión;
- e) El nombre del financista de la encuesta.

Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urnas (exit poll), así como los medios de comunicación, deberán especificar e informar claramente que se trata de “RESULTADOS NO OFICIALES”, conforme al Anexo uno (1) de este reglamento.

Artículo 17.- De la muestra. - El Consejo Nacional Electoral considerará como muestra estadística, para la difusión de los resultados electorales en medios de comunicación, la que contenga las siguientes especificaciones técnicas y territoriales:

- a) Si la muestra fuere nacional, se deberá especificar que se realizó la encuesta en las veinticuatro provincias o en las cuatro regiones del país, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel nacional.
- b) Si la muestra fuere territorial, provincial o regional, se deberá especificar el segmento territorial donde se practicó la encuesta, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel territorial, regional o provincial, de acuerdo con el caso.

En ningún caso, la muestra puede presentarse sin alcance territorial en contraste con el número total de electores dentro el ámbito territorial, provincial, regional o nacional.

Para efectos de la difusión en medios de comunicación se establecerá obligatoriamente, el parámetro territorial.

Artículo 18.- Identificación.- Las personas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), portarán una identificación de forma clara y visible en la parte delantera, con la razón social de la persona natural o jurídica, sus apellidos y nombres completos, cédula de identidad o pasaporte de ser el caso; y, el número de resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se aprobó la realización de la encuesta de voto a boca de urna; de acuerdo con el formato proporcionado por el Órgano Electoral.

El proceso de encuestas de voto a boca de urna, únicamente se realizará fuera de los recintos electorales, en garantía del principio del derecho al sufragio. Las entrevistas se realizarán de manera continua desde la apertura hasta aproximadamente 60 minutos antes del cierre de las urnas.

Artículo 19.- Prohibición de difusión. - Los resultados de las encuestas de voto a boca de urna (exit poll), en ningún caso podrán ser publicados o difundidos por cualquier medio en periodo de silencio electoral, esto es, cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios hasta las diecisiete horas (17h00) del día del sufragio.

De existir incumplimientos que se presuman infracciones electorales, serán denunciadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual la Dirección Nacional de Estadística emitirá un informe técnico completo sobre la presunta infracción, adjuntando el expediente íntegro; que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad, para que disponga a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice el trámite y procedimiento previsto en la normativa aplicable, respecto de la presunta infracción electoral.

Los medios de comunicación por su propia responsabilidad y en observancia de la ley, deberán abstenerse de difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, antes de las diecisiete horas 17h00 del día de las elecciones.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: El cumplimiento de esta normativa no implica, en ningún caso, que el Consejo Nacional Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia. La validez de los resultados sobre las encuestas de voto a boca de urna, u otra conclusión que se derive de dichos estudios será de exclusiva responsabilidad de las personas naturales o jurídicas debidamente registradas por este Órgano Electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: La información de los resultados que obtuvieren las encuestadoras inscritas deberá ser remitida por la persona natural o jurídica, a través del correo electrónico especificado en el formulario de inscripción, a la dirección de correo electrónico que la Dirección Nacional de Estadística disponga, hasta las dieciséis horas con treinta minutos (16h30) del día del escrutinio.

El incumplimiento de esta disposición deberá ser denunciado por el Consejo Nacional Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento, juzgamiento y sanción, previo la emisión del informe respectivo, por parte de la Dirección Nacional de Estadística.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. - El Consejo Nacional Electoral, se reserva el derecho de adoptar las acciones legales que sean necesarias ante las autoridades judiciales, en caso de incumplimiento de carácter legal o reglamentario, por parte de las personas naturales o jurídicas registradas para realizar pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA. - Para la aplicación del presente reglamento, cuando se refiere a medios de comunicación, se entenderán los tradicionales y digitales, legalmente inscritos ante el ente rector competente, de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA. - La Dirección Nacional de Estadística remitirá a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, los resultados obtenidos en las encuestas realizadas por las personas naturales y jurídicas registradas para realizar encuestas de voto a boca de urna, para su publicación en la página oficial del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídica que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, expedido mediante Resolución No. PLE-CNE-11-29-12-2020 de 29 de diciembre de 2020, publicado en el Primer Suplemento al Registro Oficial 366 de 8 de enero de 2021.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

ANEXO

RESULTADOS NO OFICIALES
"NOMBRE DEL PROCESO"

FUENTE: Nombre de la persona natural / jurídica

DIGNIDAD: Nombre de la dignidad

EMPATE TÉCNICO ENTRE LOS "CANDIDATOS (x - n), Y DEMÁS RESULTADOS

				
Candidato X1	Candidato X2	Candidato X3	Candidato X4	Candidato n
00,00%	00,00%	00,00%	00,00%	00,00%
00000	00000	00000	00000	00000

DE 0000000 ENCUESTADOS

Margen de error: "00.00%"

Muestreo implementado

d. Margen de error no mayor al más menos tres por ciento (+-3) de acuerdo a la muestra seleccionada.

a. Nombre de la persona natural o jurídica que realice las encuestas de voto a boca de urna

b. Tamaño y número de casos de la muestra utilizada, según el ámbito geográfico en el cual se desarrolló la muestra.

c. Metodología de selección de la unidad muestral (electores).

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL